



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintidós (22) de septiembre de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	--------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	1	2	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO SILVA RENDÓN

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	6	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: MÓNICA CECILIA LARGO ESPINOSA

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor JAIME ALBERTO SILVA RENDÓN demandante en 2020-00129 C.C. 71.582.237 Doctora GLADYS RICO PÉREZ apoderada de la parte demandante en 2020-00129 TP 151.945 Señora MÓNICA CECILIA LARGO ESPINOSA demandante en 2020 00361 C.C. 42.679.478 Doctora PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN apoderada de la parte demandante en 2020-00361 TP 328.867 Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 2 procesos TP 157.953 Doctora SARA TOBAR SALAZAR apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en los 2 procesos TP 286.366 Doctor SANTIAGO TREJOS MEJÍA apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. en los 2 procesos TP 350.708

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0501a7be-3b5b-46e5-bd81-a3d41fd5527f?vcpubtoken=ba6bd481-8e62-46b0-bc66-c6fe9bf090a0>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:</p> <p>2020-00129: Auto interlocutorio N° 0784, notificado en Estados el 14 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 4 pdf 19CargaDinamicaFijaFecha).</p> <p>Se aclara que el interrogatorio de parte solicitado por Porvenir S.A. y que fue decretado, mediante el mencionado auto, se realizará con reconocimiento de documentos.</p> <p>2020-00361: Auto interlocutorio N° 0785, notificado en Estados el 14 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 3 pdf 16CargaDinamicaFijaFecha).</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor JAIME ALBERTO SILVA RENDÓN demandante en 2020-00129

Se practicó interrogatorio de parte a la señora MÓNICA CECILIA LARGO ESPINOSA demandante en 2020-00361

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PARTE RESOLUTIVA 2020-00129

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 490 de 2021 del consecutivo general y N° 238 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JAIME ALBERTO SILVA RENDÓN al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A..

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/03/2000 exclusivamente por la afiliación del señor JAIME ALBERTO SILVA RENDÓN, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 03/10/1995 hasta el 29/02/2000 exclusivamente por la afiliación del señor JAIME ALBERTO SILVA RENDÓN; en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor JAIME ALBERTO SILVA RENDÓN, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$950.000.

PARTE RESOLUTIVA 2020 00361

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 491 de 2021 del consecutivo general y N° 239 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MÓNICA CECILIA LARGO ESPINOSA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/12/2000 exclusivamente por la afiliación de la señora MÓNICA CECILIA LARGO ESPINOSA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/03/1995 hasta el 30/11/2000 exclusivamente por la afiliación de la señora MÓNICA CECILIA LARGO ESPINOSA. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MÓNICA CECILIA LARGO ESPINOSA, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma \$1.900.000, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

En ambos procesos se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Igualmente se ordena en ambos procesos surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Enviéanse ambos expedientes al TSM Sala Laboral. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437722d27f8039ae5f7f66f012ae96210ce87a384d7d6a6957343ca104b17e72

Documento generado en 22/09/2021 04:55:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**